



CONTRATO DE SERVICIO DE DESODORIZACIÓN DE BAÑOS Y AROMATIZACIÓN DE
AMBIENTES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-032/2019

Nosotros, **EDGARDO ALBERTO AMAYA COBAR**, de [REDACTED] de edad,
Abogado, [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de
Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en carácter de Designado,
personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el
señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa
misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b)
Acuerdo número CientoSetenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual
tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar
contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré
EL MINISTERIO, y **ROBERTO CARLOS VASQUEZ FUENTES**, de [REDACTED] de
edad, Contador, del domicilio [REDACTED] con
Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en
calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad
**SERVICIOS DE OUTSOURCING SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SERVICIOS DE OUTSOURCING
SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de Identificación
Tributaria c [REDACTED]
[REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por
Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta
ciudad a las catorce horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios
del Notario Guillermo Antonio Menjívar Campos e inscrita en el Registro de Comercio bajo

el número veintinueve del libro tres mil setecientos noventa y uno del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, la fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de equipos y materiales desodorización ambiental; y que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único Propietario. Asimismo, en dicho Instrumento consta el nombramiento de la Primera Administración, mediante el cual fui electo como Administrador Único Propietario por el período de siete años, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN DE BAÑOS Y AROMATIZACIÓN DE AMBIENTES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO cincuenta y un (51) sistema de desodorización de baños y cuarenta y cuatro (44) sistema de aromatización de ambientes para la Dirección General de Migración y Extranjería. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán

parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir del uno de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio del presente Contrato es por la cantidad de hasta UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,785.40), que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar el costo del servicio a EL CONTRATISTA, en cuatro (4) cuotas mensuales de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$446.35), a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento noventa mil ciento siete - ciento uno - siete y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por la Administradora del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y

Extranjería, Unidad Presupuestaría 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a brindar el servicio de conformidad a la cláusula primera, en cumplimiento a las condiciones establecidas en la oferta técnica presentada. EL CONTRATISTA deberá mantener desodorizados y aromatizados los ambientes de los lugares establecidos por la Dirección General de Migración y Extranjería; se obliga a proporcionar el personal técnico debidamente capacitado y especializado para realizar las recargas, revisión, limpieza y mantenimiento de los equipos; al detectarse inconvenientes en el servicio la Administradora del Contrato lo reportará a EL CONTRATISTA quien deberá presentarse al lugar correspondiente a más tardar en cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de haber sido reportado, con el fin de solucionarlo; El equipo instalado debe ser brindado en comodato mientras se mantiene el servicio; las recargas se efectuarán mensualmente los primeros días de cada mes por el personal Técnico designado por EL CONTRATISTA; deberá mantener bitácoras de visitas, y las cargas de los sistemas realizadas en forma programada. EL CONTRATISTA se compromete a brindar un buen servicio, con productos de calidad y personal altamente calificado, mismo que al realizar los mantenimientos deberá presentarse debidamente identificado y uniformado con el nombre y logo que lo acredite como empleado de EL CONTRATISTA; la desodorización y aromatización debe consistir en un sistema electrónico que trabaje abriendo una válvula a intervalos determinados, mediante aparatos que cuenten con baterías alcalinas, con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento; el sistema deberá tener capacidad para aromatizar áreas mínimas de 25 mt² x 2.5 mt de altura. EL CONTRATISTA garantizará que la calidad y características del servicio sea de acuerdo a las necesidades requeridas y de conformidad a todas las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada. Además EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$357.08)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta

(30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, señora Nelly Mirna Alvarenga de Meza, Colaboradora Técnico del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrada según acuerdo de nombramiento número Doscientos Dos, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. B) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateral el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.



Amaya
FIRMA ALBERTO AMAYA COBAR,
EL MINISTERIO.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **SOS, S.A. DE C.V.**

SECRET
NO FOREIGN DISSEM

1. This document contains information that is classified as SECRET and is intended for the eyes of authorized personnel only. It is not to be distributed, disseminated, or otherwise made available to the public or any unauthorized personnel.

2. This document is classified as SECRET because it contains information that is so classified. It is not to be distributed, disseminated, or otherwise made available to the public or any unauthorized personnel.

[REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED]